



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340680411

13-06-2024

Bogotá D.C

Señor:

YOHANA LÓPEZ GIRALDO

Asunto: Solicitud de concepto TRANSPORTE- VEHÍCULOS DE EMERGENCIA-Tipologías. Radicado No. 20233031335942 del 18 de agosto del 2023

Respetada señora Yohana, reciba un cordial saludo por parte del Ministerio de Transporte

La Coordinación del Grupo de conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio, en ejercicio de sus funciones, se permite dar respuesta a la solicitud contenida en el documento con Radicado con el No. 20233031335942 del 18 de agosto del 2023, mediante el cual se formulan la siguientes:

CONSULTA

"Deseándole éxitos en la gestión que realiza, por medio de la presente acudo a este Ministerio de Transporte con el fin aclarar la siguiente situación que se está presentando con los vehículos de emergencia tipo ambulancia en la ciudad de Bogotá y en nuestro caso el día de ayer funcionarios de la policía de tránsito detuvieron dos ambulancias de nuestra institución y las iban a inmovilizar por portar los logosimbolos que exigen las normas para este tipo de vehículos manifestando que en la licencia de tránsito en la descripción de color esta UNICAMENTE EL COLOR BLANCO.

(…)

Es decir que los logosimbolos que portan TODAS las ambulancias en el país deben cumplir con estas dos normas, (RESOLUCIÓN 3100 emitida por el Ministerio de Salud y Protección social y la Norma ICONTEC 3729), motivo por el cual es importante recibir un concepto jurídico y de está manera evitar inmovilizaciones de las ambulancias ya que estas prestan un servicio esencial."

CONSIDERACIONES

En virtud de lo preceptuado en el artículo 2 de la Resolución 0005280 del 29 de noviembre de 2013, mediante el cual se establecen entre otras, las funciones del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora Jurídica de este Ministerio:







Para contestar cite: Radicado MT No.: 20241340680411

13-06-2024

- "6. Conceptuar en materia de transporte Aéreo, Marítimo, Fluvial, Férreo, Masivo y Terrestre, que no sean competencia de otras entidades.
- 7. Conceptuar y absolver las consultas que sean sometidas a su consideración que formulen los organismos públicos y privados, así como las personas particulares y las demás que sean sometidas a su consideración".

Por lo anterior, debemos señalar que el Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora Jurídica tiene funciones específicas, lo que implica analizar de manera abstracta y general el tema objeto de estudio. No tiene facultades para resolver casos concretos presentados a la administración.

Marco normativo y jurisprudencial

El artículo 5.14.3. de la Resolución 20223040045295 de 2022, "Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte.", define ambulancia en los siguientes términos:

"Artículo 5.14.3. Definiciones. Para la interpretación y aplicación del presente capítulo se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Ambulancia terrestre: Vehículo automotor de emergencia autorizado para transitar con prioridad de acuerdo con la condición del paciente y acondicionada de manera especial y exclusiva para el transporte de pacientes, con recursos humanos y técnicos calificados para la atención y beneficio de aquellos. (...)".

De acuerdo con las consultas elevadas a este Ministerio, es necesario iniciar con la Norma Técnica Colombiana NTC 3729 "Tipología vehicular. Ambulancias de transporte terrestre", en la que se establece los requisitos mínimos que deben cumplir y los ensayos a los que se deben someter los vehículos denominados ambulancia para el transporte terrestre, destinados a la prestación del servicio de transporte de pacientes, de acuerdo con su complejidad, en la que relaciona lo siguiente sobre los logotipos:

"4.4 IDENTIFICACIÓN

4.4.1 Identificación exterior

4.4.1.1 Leyenda "AMBULANCIA": Se colocará la leyenda "AMBULANCIA" escrita en mayúscula <u>fija y fabricada en material reflectivo</u>, su tamaño dependerá del diseño del vehículo, pero se escogerán letras rellenas y sin adornos. Se instalará en los costados, puerta posterior y techo.

Con el fin de leer claramente la palabra AMBULANCIA en un espejo retrovisor, se instalará en el frente del vehículo, la leyenda en sentido inverso y legible a una distancia mínima de 50 m.

4.4.1.2 Número de identificación: Este es el número que otorga el ente territorial. Se colocará en material reflectivo con un alto mínimo de 0,2 m para el techo, y para el resto







Para contestar cite: Radicado MT No.: 20241340680411

13-06-2024

legible a una distancia mínima de 20 m. Se instalará en techo, costados, frente y parte posterior.

- **4.4.1.3** Cruz de la vida: Todas las ambulancias se identificarán con el logotipo reconocido internacionalmente como cruz de la vida (Véase el Anexo A) en color azul o verde. <u>Debe ser en material reflectivo</u> y ubicadas en costados, parte posterior y vista de planta o techo. Su diámetro mínimo será de 0,5 m para techo y 0,3 m para el resto del vehículo. La cruz de la vida no puede ser reemplazada por logosimbolos de la empresa que la incluyan.
- **4.4.1.4** Sigla del ámbito de Servicio: Se utilizará la sigla TAB o TAM según sea el caso, hechas en material no necesariamente reflectiva y se ubicará en los costados y parte posterior.
- **4.4.1.5** Nombre o logotipo de la entidad: El nombre o el logotipo de la entidad se harán en un material no necesariamente reflectivo ubicado a los costados y parte posterior.
- **4.4.1.6** Leyenda "CONSERVE SU DISTANCIA": La leyenda de "conserve su distancia" <u>debe ser de material reflectivo</u>, se ubicará en la parte baja del vehículo (en la parte posterior de éste) y será legible a una distancia mínima de 10 m.
- **4.4.1.7** Número de Teléfono: El número de teléfono donde se puede solicitar el servicio de la ambulancia señalizada, puede ser en un material no necesariamente reflectivo, y ubicado a los costados y parte posterior.
- **4.4.1.8** Nombre la ciudad sede: El nombre de la ciudad sede donde opera el vehículo, puede ser en un material no necesariamente reflectivo, y ubicado a los costados y parte posterior". (NFT)

Por otro lado, la Circular Externa No. 20234000000767 del 5 de diciembre del 2023, mediante la cual se regula el cambio de color de vehículos, el ejercicio de control y vigilancia y la aplicación de reglas de actuación administrativa, la cual relaciona lo siguiente:

"3. EL CAMBIO DE COLOR- ¿QUÉ LO CONSTITUYE?

Las reglas sobre color de los vehículos no son únicas y exclusivas y la aplicación de disposiciones de carácter sancionatorio deben limitarse a aquellos casos en que los colores registrados no puedan ser advertidos. Sobre las bases anteriores, solo podrán constituir conducta susceptible de sanción por cambio de color circunstancias como las siguientes:

- 3.1. Colores predominantes diferentes a los registrados en la licencia de tránsito. Se entenderán predominantes los colores no registrados si impiden observar los registrados, o si su área cubierta es superior a aquellos, pues solo en tal caso ameritan ser mencionados en la licencia de tránsito.
- 3.2. Ausencia de alguno de los colores descritos en la licencia de tránsito o imposibilidad de apreciarlo.









Frente a las situaciones expuestas en los puntos 3.1. y 3.2. procede la inmovilización. Sin embargo, si el ocultamiento del color descrito en la licencia de tránsito se ha producido con adhesivos que puedan ser retirados por el conductor in situ, bastará con la imposición de comparendo y no se inmovilizará el vehículo.

Debe tomarse prueba gráfica por parte del agente de tránsito, que pueda orientar a la autoridad administrativa al final del proceso contravencional y al tiempo ser apreciada o debatida por el conductor, pues la controversia es precisamente de naturaleza gráfica".

Desarrollo al problema jurídico

La ambulancia es un vehículo de emergencia autorizado para transitar con prioridad de acuerdo a las condiciones del paciente y acondicionada de manera especial y exclusiva para el transporte de pacientes, integrada por recursos humanos y técnicos calificados para la atención de los mismo.

Bajo ese entendido, el vehículo de emergencia ambulancia están diseñadas con características distintivas las cuales permiten la visibilidad y fácil identificación del vehículo en la vía.

en este orden y conforme a la Norma Técnica Colombiana NTC 3729 "Tipología vehicular. Ambulancias de transporte terrestre", las ambulancias, además de su color blanco, deben llevar de manera distintiva varios logotipos de material reflectivo que les permitan a los conductores en la vía la identificación del vehículo para así cederle el paso.

En cuanto a la conducta sancionable B.7, "No informar a la autoridad de tránsito competente el cambio de motor o color de un vehículo será inmovilizado", la Circular Externa No. 20234000000767 del 2023 expedida por este Ministerio, aclaró que la aplicación de disposiciones de carácter sancionatorio sobre el color de los vehículos registrados en la licencia se debe limitar a aquellos casos en los que los colores registrados no puedan ser advertidos, es decir que el color predominante no registrado si impida observar los registrados.

Conclusión

En virtud de las normas parcialmente transcritas y frente a los interrogantes elevados en su escrito de consulta, se precisa lo siguiente:

Respuesta al interrogante único

De conformidad con las normas precitadas se determina que los vehículos de emergencia tipo ambulancia, en cuanto a la identificación exterior deben ceñirse a lo establecido en la Norma Técnica Colombiana NTC 3729 "Tipología vehicular. Ambulancias de transporte terrestre". Sin embargo, en el caso de que el vehículo de emergencia exceda los logotipos distintivos y estos impidan diferenciar el color registrado en la licencia, este puede ser sancionado conforme a literal B.7 del artículo 131 del Código Nacional de Tránsito.







Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340680411

13-06-2024

No obstante, la Circular Externa No. 20234000000767 del 5 de diciembre del 2023, impartió instrucciones a los organismos y autoridades de tránsito frente al cambio de color, indicó que se entenderán predominantes los colores no registrados si impiden observar los registrados, o si su área cubierta es superior a aquellos, pues solo en tal caso ameritan ser mencionados en la licencia de tránsito y la usencia de alguno de los colores descritos en la licencia de tránsito o imposibilidad de apreciarlo.

Dicho lo anterior, se absuelve el objeto de la consulta, concepto que se emite dentro del término señalado en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, y tiene el alcance de que trata el artículo 28 del referido Código, en consecuencia, no son de obligatorio cumplimiento, ni tienen efectos vinculantes.

Cordialmente,

AMPARO ASTRID RAMÍREZ CRUZ Coordinadora del Grupo Conceptos y Apoyo Legal Oficina Asesora de Jurídica

Ministerio de Transporte

Proyectó: Valeria Torres Pabón - Contratista - Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ Revisó: Yulimar Maestre Viana - Profesional Especializado - Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ

